

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 25 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976

RADICACIÓN NO. 2021-00361

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor de edad A.P.R., promovida a través de apoderado judicial por **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, mayor de edad y domiciliada en España, en contra de **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, mayor de edad y domiciliado en Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto: La pretensión primera no es clara y precisa, por cuanto se limita a indicar la duración del viaje, pero no se determina las fechas en que se pretende el permiso de salida del país del menor, vale decir, el inicio y terminación del viaje a realizar, las cuales no puede dejarse al arbitrio del juez, en tanto que la pretensión determina el marco de la decisión que ha de tomar el juez. (Art. 82-4 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90-1 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado de la demandante.

Así entonces, el Juzgado,

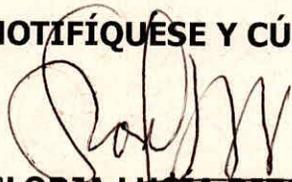
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor de edad A.P.R., promovida a través de apoderado judicial por **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, mayor de edad y domiciliada en España, en contra de **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, mayor de edad y domiciliado en Cali.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y remitir copia de la subsanación al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA, abogado, portador de la T.P. 227.305 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA.
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 167 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27-10-2021
El secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ